



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 267-2010-PCNM.

Lima, 2 de agosto de 2010.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Santiago Rojas Sierra, Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 219-2001-CNM, del 19 de setiembre del 2001, el doctor José Santiago Rojas Sierra fue reincorporado en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo y Comunidades Laborales del Distrito Judicial del Callao, y por Resolución N° 190-2007-CNM del 21 de mayo del 2007, fue nombrado en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor José Santiago Rojas Sierra, en su calidad de Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo y Comunidades Laborales del Distrito Judicial del Callao y nombrado posteriormente en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 21 de setiembre del 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 02 de agosto de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta; no registrando antecedentes negativos, ni sanciones, contando con la aprobación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución y no figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana se presentaron dos cuestionamientos, los que fueron por escrito y durante su entrevista pública;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 16 resoluciones, 10 fueron calificadas como buenas y 06 con mala calificación, sobre estas últimas señaló durante su entrevista que se trata de resoluciones, en los que su participación fue en la etapa de juicio oral y no en la instrucción, sin embargo agrega que en la actualidad viene mejorando la argumentación de sus sentencias; de otro lado tramita con celeridad los procesos y goza de un rendimiento consistente; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizado y evidencia una adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, es pertinente destacar su ejercicio como docente universitario, que si bien resulta un parámetro de evaluación favorable, debe precisarse que la

información que obra en el expediente del magistrado sobre este aspecto denotaría, según Informe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, que el magistrado habría desarrollado su labor de docente a tiempo parcial por diez horas durante los semestres 2006-3 y 2007-2, lo que conllevaría a un exceso en el tiempo permitido por ley; por lo que el Pleno del Consejo, ha decidido que sobre este extremo evaluado, corresponde remitir copia de los actuados pertinentes a la Oficina de Control de la Magistratura para los fines de su competencia;

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Rojas Sierra es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora, tal como lo dejó entrever en su entrevista personal, en la que se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con seguridad y versación; revela también calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 02 de agosto de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor José Santiago Rojas Sierra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación correspondiente al extremo de la evaluación referido al ejercicio como docente universitario del doctor José Santiago Rojas Sierra durante los años 2006 y 2007, respecto del exceso del máximo de ocho horas permitido por ley, a fin de que dicho órgano contralor actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Tercero.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO FELA EZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DIAZ


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ